



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "MARIANITA 2020", código 01-01883-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Manolo Alfredo Esponda Núñez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MARIANITA 2020", código 01-01883-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, por Manolo Alfredo Esponda Núñez, por 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cuzco.
2. Mediante Informe N° 4031-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 06 de mayo de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero "MARIANITA 2020" presenta los derechos mineros simultáneos "LIA-22", código 01-02072-20; "ANTAY 1", código 04-00064-20 y "ELLEN 8", código 05-00245-20. identificándose las siguientes áreas simultaneas:

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0643_2020	01-01883-20, 01-02072-20	MARIANITA 2020 LIA-22	200.00

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0644_2020	01-01883-20 01-02072-20 04-00064-20 05-00245-20	MARIANITA 2020 LIA-22 ANTAY 1 ELLEN 8	100.00

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0645_2020	01-01883-20 01-02072-20 05-000245-20	MARIANITA 2020 LIA-22 ELLEN 8	100.00

3. Mediante Informe N° 8678-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, señala que el petitorio minero "ELLEN 8", mencionado en el informe técnico anterior, a la fecha ha sido retirado del sistema de graficación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2023-MINEM-CM

catastral por causal de rechazo, por lo que el petitorio minero "MARIANITA 2020" presenta los derechos mineros simultáneos "LIA-22" y "ANTAY 1", identificándose las siguientes áreas simultáneas:



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0496_2020 (nueva área generada)	01-01883-20, 01-02072-20	MARIANITA 2020 LIA-22	300.00



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0644_2020	01-01883-20 01-02072-20 04-00064-20	MARIANITA 2020 LIA-22 ANTAY 1	100.00

4. Mediante Informe N° 1803-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de febrero de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que el petitorio minero "ANTAY 1", dejó de formar parte del área simultánea, ya que a la fecha se encuentra extinguido por no pago del Derecho de Vigencia de los años 2021-2022, por lo que el petitorio minero "MARIANITA 2020", presenta el derecho minero simultáneo "LIA-22", identificándose la siguiente área simultánea:



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0547_2020 (nueva área generada)	01-01883-20, 01-02072-20	MARIANITA 2020 LIA-22	400.00

5. Mediante resolución de fecha 06 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada mediante Informe N° 2523-2023-INGEMMET-DCM-UTN resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros señalados en el punto anterior de la presente resolución, convocándose a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común 0547_2022 para el día 26 de abril de 2023 a las 12:30 horas (área 0547_2020), en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
6. Mediante Escrito N° 01-001835-23-T, de fecha 29 de marzo de 2023, el recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 06 de marzo de 2023, que convoca al acto de remate entre su petitorio minero "MARIANITA 2020" y el petitorio minero LIA-22", por el área simultánea 0547_2020.
7. Mediante resolución de fecha 21 de abril de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena suspender el acto de remate programado para el 26 de abril de 2023 a las 12:30 horas, respecto al área simultánea 0547_2020 entre los petitorios mineros "MARIANITA 2020" y "LIA-22" y, se concede el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-001835-
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2023-MINEM-CM

23-T, de fecha 29 de marzo de 2023 y, elevar los expedientes de los petitorios mineros antes citados al Consejo de Minería para los fines pertinentes. El expediente "MARIANITA 2020", fue remitido con Oficio N° 264-2023-INGEMMET /DCM, de fecha 21 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El INGEMMET ha cometido un error al haber convocado a remate, sin considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que el remate debe realizarse dentro de los 30 días de formulados los petitorios mineros simultáneos y, dicho plazo ha transcurrido en exceso, por lo que la autoridad minera debió fundamentar en derecho, la demora para evitar nulidades.
9. El protocolo Covid 19 que el INGEMMET pretendió implementar en el acto de remate convocado, según la Resolución de Gerencia General N° 0049-2020-INGEMMET/GG no garantizaba una adecuada protección en la salud entre los peticionarios y el personal interviniente.
10. Si bien es cierto el estado de emergencia sanitaria ha sido levantado, la emergencia sanitaria continua, en vista que la pandemia sigue expandiéndose con sus nuevas variantes, por lo que solicita que los actos de remate se realicen de manera virtual.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que convoca a remate el área simultánea denominada 0547_2020 entre los petitorios mineros "MARIANITA 2020" y "LIA-22" se encuentra arreglada a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El numeral 1.9. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2023-MINEM-CM

- 
- 
13. El literal 126.1 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre representación del administrado, que establece que, para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional
14. El artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 sobre la capacidad procesal, que señala que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.
15. La Resolución de Gerencia General N° 0019-2021-INGEMMET/GG, de fecha 09 de abril de 2021, que dispone aprobar la actualización del "Protocolo para Actos de Remate realizados por el INGEMMET, durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19"; que en Anexo forma parte integrante de la resolución.
16. El Decreto Supremo N° 3-2023-SA que prorrogó la Emergencia Sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023 y culminó el 25 de mayo de 2023.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
17. Del análisis de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 1803-2023-INGEMMET-DCM-UTO, el petitorio minero "MARIANITA 2020" es simultáneo con el petitorio minero "LIA-22"; determinándose el área simultánea denominada 0547_2020 (400 hectáreas).
18. En ese sentido, se tiene que con relación al área simultánea señalada en el numeral anterior de la presente resolución, se convoca a remate el 26 de abril de 2023, notificando a los titulares de los citados petitorios mineros para su participación.
19. Asimismo, se debe señalar que el protocolo COVID 19 aplicado para el acto de remate, el cual se encuentra estipulado en la Resolución de Gerencia General N° 0019-2021-INGEMMET/GG; fue de observancia obligatoria tanto para los administrados como para la administración; sin embargo, la convocatoria a remate es materia de impugnación por parte del titular del petitorio minero "MARIANITA 2020", aduciendo que no hay garantías para su salud.
20. Al respecto, debe señalarse que las entidades del Sector Público de cualquier nivel del gobierno con respecto al COVID 19, desarrollaron sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptaron las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y para la atención a la ciudadanía, observando siempre las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, conforme lo señaló el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.
21. En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General del INGEMMET N° 019-2021-INGEMMET/GG, de fecha 09 de abril de 2021, se aprobó la actualización del "Protocolo para Actos de Remate realizados por el INGEMMET durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", el mismo que permitía el control, protección y prevención del contagio del COVID-19 de las personas que participaron en los actos de remate que se realizaron en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2023-MINEM-CM

INGEMMET durante la emergencia sanitaria COVID-19. Asimismo, se aplicó el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, entre otras normas conexas, referidas a la presentación del carnet físico o virtual de vacunación contra el COVID 19 y el uso de mascarilla en espacios cerrados en este caso al acto de remate.

22. Habiéndose programado el acto de remate los titulares de los petitorios mineros "MARIANITA 2020" y "LIA-22"; se tiene que la convocatoria a remate de los petitorios mineros antes mencionados, dispuesta por la resolución de fecha 06 de marzo de 2023, se encuentra conforme a ley.
23. En relación a lo argumentado por el recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que el acto de remate es la única forma como la autoridad minera debe resolver la simultaneidad de los petitorios mineros conforme al artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, siendo necesario convocar a los titulares de dichos petitorios mineros para continuar con el procedimiento administrativo de titulación minera; caso contrario, sin convocatoria habría incertidumbre y paralización en el trámite de dichos petitorios mineros. En consecuencia, en el presente caso, cuando se dispuso la convocatoria al acto de remate fuera del plazo señalado por la norma antes acotada, no se incurrió en ningún vicio de nulidad ni dejó a los titulares mineros en estado de indefensión, por ser un mecanismo legal que necesariamente se tenía que dar.
24. Por otro lado, atendiendo a lo manifestado por el recurrente, debe señalarse que, de encontrarse el administrado impedido por alguna circunstancia de fuerza mayor de estar presente en el acto de remate, puede hacerse representar por un apoderado debidamente acreditado para tal fin.
25. Devueltos los presentes actuados por el Consejo de Minería, la autoridad administrativa competente deberá continuar con el procedimiento del acto de remate según su estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Manolo Alfredo Esponda Núñez, titular del petitorio minero "MARIANITA 2020" contra la resolución de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse, debiendo anexarse copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "LIA-22".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Manolo Alfredo Esponda Núñez, titular del petitorio minero "MARIANITA 2020" contra la resolución de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

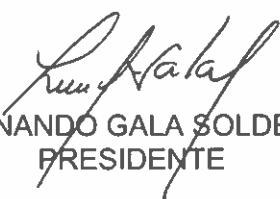


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2023-MINEM-CM

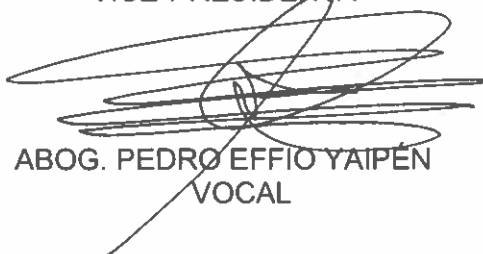
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "LIA-22".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)